Carta de la guerra de Aragon

Don Enrrique por la gracia de dios Rey de Castiella de Leon de Toledo de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jahen del Algarbe de Algezira e señor de Molina al concejo e alcaldes e alguazil e cavalleros e omnes buenos de la noble cibdad de Murcia salud e gracia fasemos vos saber que el infante don Jochan nuestro fijo nos embiodes en como el arçobispo de Çaragoça e muchos vecinos de Alemania procuradores del rey de Aragon en estado fasta agora con el sobre rrazon de los tratados de la paz nuestra e fuera e que los dichos procuradores por parte del dicho rey de Aragon no quisieron firmar ninguna cosa e que se priesen del desafiamiento por la qual rrazon el dicho infante tomo la tierra al rey de Aragon que avemos con el tomada de treinta dias la qual tregua se cumple a veynte dias del mes de marzo. E salud que este desafiamiento no fue salvo por no querer el rey de Aragon entregar nos la nuestra villa de Murcia que nos tenia con derecho e con nuestra voluntad e otrosi por no querer entregar al dicho infante mio fijo su esposa la infante su fija por la qual rrazon es movida gerra entre nos e el dicho rey de Aragon. Por que vos mandamos que pongades buen rrecabdo en esta cibdad e en todos los castiellos e fortalezas della e los guardades rreales e vos guardedes de los del rreyno de Aragon por que no rrecabdes mal ni daño ni fuerça ni engaño en manera que rrecibiendo nuestra de nuestros rreynos sea guardado otrosi que fagades arrendar los ganados e las viandas e todo lo vuestro de contra Aragon por que vos lo no rrobeis ni lo perdades. Otrosi vos mandamos que complido el dicho plazo de los dichos veynte dias de marzo en adelante que fagades toda guerra e mal e daño pudierdes al rreyno de Aragon assi como a enemigos nuestros fasta que el rey de Aragon venga a entrar en rrazon con nuestro e fagades todo lo que cumple a nuestra onrra e vos ayades otro mandamiento nuestro. E no fagades ende al por ninguna manera sopena de la nuestra merced. Dada en los nuestros palacios de los Crespinos veynte e ocho dias de febrero era de mill e quatrocientos e treze años. Yo el rey.

Carta contra Francisco Pes en razon de las monedas pasadas

Nos el rey fasemos saber a vos el concejo e omnes buenos e oficiales de la cibdad de Murcia que los arrendadores de las veynte e quatro moyas del aprovecho de la Jena que nos fueron otorgadas en todo el año que paso de la era de mill e quatrocientos e nueve años nos mostraron por testimonios de escrivanos publicos en como Francisco Lanbert alli que fue en la dicha cibdad de Murcia el dicho año por mandado de vos el dicho concejo defendio e no consintio pagar la mayor parte de las dichas veynte e quatro moyas de la dicha cibdad no guardando el tenor de las nuestras cartas ni las condiciones con que nos mandamos arrendar las dichas veynte e quatro moyas. Sobre lo qual nos mandamos dar nuestra carta en que enviamos mandar a vos el dicho concejo que apremiasedes al dicho alli que pagase e fiziese pagar todo lo que desta gente avia defendido e embargado por que los arrendadores no nos pusiesen destuerço alguno por esta rrazon la qual carta vos fue mostrada e no la cumpliestes poniendo vuestras escusas de lo qual somos mucho maravillado en vos no querer complir las nuestras cartas e poner las en pleitos e en luengas. Por que vos mandamos que luego visto este nuestro aluala o el traslado del signado de escrivano publico fagades dar e pagar a los dichos arrendadores o al que lo ovier de rrecabdar por ellos e todos los que ingresaren que montan aquellas personas que el dicho alli por vuestro mandado embargo e no consintio coger segund se contiene en las dichas cartas. E si no quisierdes assi lo rrazon e complir mandamos a todos los concejos e omnes buenos e oficiales de todas las cibdades e villas e lugares de nuestros rreynos e aquel que ellos. E a Juan Lopez de Colinas nuestro vallestero o a otro qualquier nuestro vallestero que sea a esta cibdad que prendan en bienes e en personas de quales quier vezinos de la dicha cibdad do quier que los fallaren e los vendan luego segund por mandado nuestro aud e delos que tuvieren que entreguen e fagan pago a aquel que nuestro vasallo que ovier de aver los dichos ... fasta en la quantia que fueron estimados las dichas moyas que el dicho alli embargo e defendio con las costas que sobre esta rrazon ay fecho e fiziere de aqui adelante a la calpa. E los unos ni los otros no fagades ende al por ninguna manera sopena de la nuestra merced e de seys mill e a cada uno de vos o dellos nuestra camara. E demas por que quier o quales quier de vos o dellos por quien fincar de lo assi fazer e complir mandamos al omne que vos este nuestro aluala mostrare o el traslado del signado de escrivano publico que vos emplase que parescades ante nos el concejo o por vuestros procuradores e uno o dos de los oficiales de la dicha cibdad personalmente del dia que vos emplasare fasta quinze dias primeros siguientes a dar por que el rrazon no complides nuestro mandado. E de como este nuestro aluala vos fuere mostrado o el traslado del signado como dicho es e los unos e los otros lo cumplierdes mandamos sola dicha pena que el que escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos en como complides nuestro mandado.

Dada en los Crespinos veynte e siete dias de febrero era de mill e quatrocientos e treze años. Yo el rey.